

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE	GABRIEL ÁNGEL GÓMEZ CADAVID
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01247
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos del artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 71 de la Ley 388 de 1997, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA–** (artículo 71 de la Ley 388 de 1997), propone el señor **GABRIEL ÁNGEL GÓMEZ CADAVID** en contra del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y METROPLÚS S.A.**, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO: NOTIFÍQUESE de forma personal el auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*–; al representante legal del Municipio de Itagüí y de la sociedad Metroplús o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al Ministerio Público. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NO SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al no estar vinculada al proceso de la referencia una entidad del orden nacional, no estar demandado un acto expedido por autoridad del orden nacional ni implicar una conducta de un servidor del mismo orden. Lo anterior, según lo normado en el Decreto 1365 de 2013.

2. NOTIFICACIÓN A LA PARTE ACTORA. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

También se suministró correo electrónico ramirohgiraldo@gmail.com, se le enviará mensaje de datos para lo previsto en el artículo 205 *ibíd.*

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. A la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal de las entidades demandadas, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará constancia (Art. 199 CPACA), en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir a las entidades demandadas y al Ministerio Público a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. SE LES DARÁ TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS a las entidades demandadas para efectos de la contestación de la demanda, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, término dentro del cual, podrán solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes (num. 4 Art. 71 de la Ley 388 de 1997). Al momento de la notificación se hará entrega de los traslados aportados con tal fin. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**